



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, cinco de enero
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 0006 -2023-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora **LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES**, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Informe N° 001-2023-TS-BP-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora Juez de Paz Letrado, solicita se le considere licencia por salud del día 21 al 26 de diciembre, la misma que fue otorgada por el ESSALUD, al haber salido reactivo al COVID-19, la solicitud en vía de regularización, por un error involuntario, no ha podido tramitar la licencia dentro del plazo determinado por Ley, justificando dicho error por recargada labor, priorizando los días de retorno las audiencias, calificaciones y sentencias, actos propios del juzgado, es por ello, que solicita se considere por única vez.

Cuarto.- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por **enfermedad**, por **gravidéz**, ... por motivos especiales”*.

Quinto.- Sobre el particular el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, señala: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”; asimismo en su artículo 21º establece que: “La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”

Sexto.- Mediante Informe N° 001-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa que de acuerdo a la solicitud de licencia por salud presentada por la señora Jueza, en vía de regularización corresponde del 21 al 26 de diciembre del 2022, por seis (6) días, conforme al descanso médico otorgado por el médico tratante de ESSALUD, al haber resultado con diagnóstico positivo al COVID-19, asimismo, precisa que, según registro interno de descanso médico de la CSJJU del año 2022, la señora Jueza no registra licencias por salud anteriores.

Séptimo.- Estando al informe social, donde además informar que la señora Jueza se encuentra con acreditación vigente en ESSALUD, adjuntando entre otros documentos el resultados de la prueba rápida de Antígenos para Sars-Cov2, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-313-00016847-22, por el que acredita el periodo de incapacidad, en virtud a ello, corresponde conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por el periodo comprendido del día **21 al 26 de diciembre del 2022**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17º del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

Octavo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, a la señora **LUZ MARIBEL BARRIOS MORALES**, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del día **21 al 26 de diciembre del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.